

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 158/2012 TRATAMIENTO AGUAS

SERVIDAS RÍO CHILLÁN



AUTORIZA A PAULINA ANDREA BAHAMONDES  
CÁRDENAS PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 12 OCT. 2012

R. EX. Nº 2713

**VISTO:** Lo solicitado por Paulina Andrea Bahamondes Cárdenas mediante carta (C.I. SUBPESCA Nº 10887 de 2012); lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 158/2012, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 158/2012, de fecha 02 de octubre de 2012; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Estudio de efecto de efluentes de plantas de tratamiento de aguas servidas en peces del Río Chillán"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento Nº 878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Paulina Andrea Bahamondes Cárdenas ingresó mediante cartas citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Estudio de efecto de efluente de plantas de tratamiento de aguas servidas en peces del Río Chillán"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 158/2012, citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación ya que tiene por finalidad generar conocimiento científico para adoptar medidas de conservación de la biodiversidad nativa de agua dulce, de acuerdo con el Artículo 2 Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones. Además, la extracción de los peces es sin fines de lucro y se utilizan instrumentos de pesca que no ponen en riesgo la conservación de las especies.

Que la pesca de investigación solicitada es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas en peces nativos de agua dulce.

Que el estudio que se pretende realizar sobre los peces Carmelitas permitirá contar con información de carácter ambiental para futuras medidas de administración que apunten a mejorar el estado de conservación de esta especie.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase a Paulina Andrea Bahamondes Cárdenas, R.U.T. N° 15.625.880-6, con domicilio en Barrio Universitario s/n, Centro de Ciencias Ambientales de EULA-Chile, Universidad de Concepción, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Estudio de efecto de efluentes de plantas de tratamiento de aguas servidas en peces del Río Chillán**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en comparar los efectos de los efluentes de las plantas de tratamiento en las especies nativas canadienses usando herramientas moleculares.

3.- La pesca de investigación se efectuará a partir de la fecha de la presente resolución hasta el 31 de octubre de 2013, en la zona de la Cuenca del Río Chillán en el área que se indica a continuación:

LATITUD (S)	LONGITUD (O)
36°36'	72°21'
36°53'	71°21'

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el muestreo y extracción, mediante pesca eléctrica, de 90 ejemplares de la especie **Percilia gillissi** (Carmelita).

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración establecidas mediante Decreto Exento N°878 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestreo, para efectos de su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá, una vez concluida la presente autorización, entregar a esta Subsecretaría una copia del informe final, quedando esto último como condición para poder otorgar otros permisos de pesca. Asimismo deberá entregar las bases de datos utilizadas en formato MS-EXCEL ó MS-ACCESS.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- La peticionaria será la responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA.**

  
**FELIPE PALACIO RIVES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

